

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA FEDERACION NACIONAL DE EMPRESAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELECOMUNICACIONES Y CLIMATIZACIÓN DE ESPAÑA

FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELECOMUNICACIONES Y
CLIMATIZACIÓN DE ESPAÑA

C/Príncipe de Vergara,74 - 28.006 Madrid

Índice

CAPITULO I. DE LA FENIE EN GENERAL	3
CAPITULO II. DEL INGRESO Y BAJAS DE SOCIOS.	4
CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y ADHERIDOS	6
CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES.	7
CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.	11
CAPITULO VII. DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	12
CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES PERMANENTES.....	13
CAPITULO IX. DEL PROCESO ELECTORAL.....	16
CAPITULO X. HONORES Y DISTINCIONES.	17
CAPITULO XI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.	18

CAPITULO I. DE LA FENIE EN GENERAL

Artículo 1.

La FEDERACION NACIONAL DE EMPRESAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELECOMUNICACIONES Y CLIMATIZACIÓN DE ESPAÑA (en adelante FENIE) es una Federación constituida al amparo de la legislación vigente y se regirá por sus Estatutos, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas del ordenamiento jurídico de pertinente aplicación.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la FENIE y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos, ni demás normativa vigente de rango superior.

Artículo 3.

Se establece como anagrama de la FENIE aquél del que se dispone en la actualidad. Las empresas asociadas a los miembros activos y los distintos tipos de asociados descritos en los Estatutos podrán usar dicho distintivo en su documentación, publicidad o indumentarias corporativas con el oportuno decoro, cumpliendo las normas que, para su uso, pueda establecer Fenie.

CAPITULO II. DEL INGRESO Y BAJAS DE SOCIOS.

Artículo 4.

Podrán ingresar en la FENIE todas aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 9 de los Estatutos vigentes para cada modalidad de socio actualmente contemplada (activo, adherido y afín) o que se establezcan en el futuro y siempre que así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 5.

Para valorar el ingreso de una organización en FENIE, la solicitante deberá presentar en las oficinas de la Federación, según el caso, la siguiente documentación:

Si solicita ser miembro activo:

- Escrito de solicitud de incorporación, según Anexo I, firmado por el presidente o por el secretario, indicando claramente la fecha en que se tomó el acuerdo de ingreso por el órgano competente. Este escrito de solicitud se dirigirá al presidente de la Federación, y en él se hará constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el reglamento de la Federación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.” Según establece el artículo 11º de los Estatutos.
- Datos bancarios y autorización para la domiciliación de recibos.
- Estatutos vigentes.
- Certificado del número de empresas adheridas hasta la fecha.
-

Si solicita ser miembro adherido:

- Escrito de solicitud de incorporación, según Anexo II, firmado por el presidente o por el secretario, indicando claramente la fecha en que se tomó el acuerdo de ingreso por el órgano competente. Este escrito de solicitud se dirigirá al Presidente de la Federación, y en él se hará constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el reglamento de la Federación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.” Según establece el artículo 11º de los Estatutos.
- Estatutos vigentes.
- Certificado del número de miembros activos representados.
- Listado en formato electrónico de las organizaciones asociadas, incluyendo denominación, persona de contacto, dirección, cif/nif, teléfono, y dirección de correo electrónico.
- Autorización escrita para la cesión de uso del listado para los usos indicados en el Reglamento y según la ley de protección de datos.

Para incorporarse como Socio Afín, sólo será necesario un escrito de solicitud de incorporación firmado por el representante legal de la empresa.

Artículo 6.

Para valorar la representatividad de la organización solicitante como miembro activo la Junta Directiva tendrá en consideración:

En el caso de Organizaciones de ámbito autonómico, provincial, comarcal o local, se tendrá en cuenta la existencia, en la misma zona geográfica, de otras organizaciones miembro de FENIE, de forma que el número de empresas de la organización solicitante no podrá ser inferior al 15% de las habilitadas administrativamente en la Comunidad Autónoma, 30 % en la provincia, 40% en la comarca o el 60 % en la localidad, para la actividad o actividades en las cuales se va a dar de alta.

Para valorar la representatividad de la organización solicitante como miembro adherido la Junta Directiva tendrá en consideración:

- El número de Asociaciones que pretenda representar, que serán por sí miembros activos de FENIE y que en ningún caso podrán ser inferiores al 80% del total de las Asociaciones que integre.

La Asamblea, en base a lo establecido en el Artículo 12º de los Estatutos, tomará la decisión final. Esta decisión podrá ser recurrida por parte de cualquier interesado en la siguiente Asamblea. En cualquier caso, si se ratifica la decisión de la Asamblea General, ésta será inapelable ante cualquiera de los órganos de gobierno de FENIE.

Artículo 7.

Se establece una cuota ordinaria, para los miembros activos y afines:

- La cuota para los socios activos consta de un término fijo por la organización y otro variable por cada empresa asociada.
- La cuota para los socios afines será un término fijo.

Artículo 8.

La cuantía de las cuotas será revisada anualmente por la Asamblea General durante la presentación de las cuentas y del presupuesto de la Federación.

Artículo 9.

El pago de las cuotas de los miembros activos se fraccionará en mensualidades y se abonará por domiciliación bancaria mediante la emisión de un recibo a mes anticipado.

Artículo 10.

Los miembros activos y adheridos podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la FENIE. Esta petición deberá realizarse por escrito al Comité Ejecutivo con una antelación de 30 días naturales y deberá comunicarse en reunión de la Asamblea General que acordará la baja sin más trámites, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que en su caso correspondan a la Federación, incluida en su caso, la reclamación de cuotas pendientes.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y ADHERIDOS

Artículo 11.

Los miembros activos y adheridos de la FENIE tendrán los derechos y obligaciones indicados en los Estatutos, según la modalidad de miembro.

Todos los miembros podrán disponer de un ejemplar de los Estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la Federación.

En especial, los miembros activos podrán solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Federación. El examen de la documentación se realizará en las oficinas de la FENIE no pudiendo salir la documentación solicitada ni copia de estas de dichas oficinas.

Artículo 12.

Los miembros activos y adheridos tendrán derecho a nombrar representantes para participar en los Órganos de Gobierno según les corresponda, para las comisiones y grupos de trabajo de la Federación. La incorporación a las comisiones y grupos de trabajo deberá ser aprobada por los miembros de la comisión correspondiente.

Artículo 13.

El titular de la delegación por defecto de un miembro activo y adherido de FENIE será el Presidente de esta, salvo que el socio designe por escrito, por quien legalmente corresponda, a otro representante empresario indicando la fecha del acuerdo de su Órgano de Gobierno realizando dicho nombramiento.

Independientemente, el miembro activo y adherido podrá designar un empresario como titular de la delegación para acudir a una reunión de los Órganos de Gobierno de FENIE, en caso de imposibilidad del titular de la delegación oficial. Esta designación temporal tendrá que comunicarse a la Federación previamente a la fecha de la reunión, y firmada por el Presidente o por el Secretario.

CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES.

Artículo 14.

Las infracciones cometidas por los miembros activos y adheridos se clasificarán atendiendo al perjuicio real o potencial que pudiera derivarse para la Federación, o del grado de incumplimiento, reincidencia o intencionalidad.

El Comité Ejecutivo propondrá una ampliación de la tipificación de las faltas leves, graves y muy graves a la Junta Directiva, si no fueran suficientes las reflejadas en los artículos 16º y 17º de los Estatutos

Artículo 15.

Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstas en los Estatutos, reglamento Interno o acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación, siempre que revistan escasa importancia.
- b) El comportamiento inapropiado en las Asambleas y reuniones de los miembros.

Artículo 16.

Son faltas graves:

- a) La reiteración en la comisión de cualquier infracción leve.
- b) Aquellas actuaciones que pongan en peligro el buen nombre y prestigio de FENIE o menoscaben su imagen.
- c) La demora reiterada en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias por un lazo superior a 3 meses desde que se notifique el impago.
- d) La realización de actos contrarios a las buenas prácticas empresariales que puedan originar un daño o perjuicio para otros federados.
- e) El incumplimiento del deber de colaboración y solidaridad con las demás organizaciones federadas.

Artículo 17.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de dos o más faltas graves en un año.
- b) La realización de actos que pongan en grave riesgo el buen nombre de la Federación y el impago de las cuotas, una vez haya transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación del impago.

Artículo 18.

Las sanciones que podrán imponerse a los autores de las faltas, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Apercibimiento por escrito.
- Por faltas graves: Suspensión de la condición de afiliado por un periodo no inferior a un mes y no superior a dos años.
- Por faltas muy graves: Pérdida de la condición de miembro. Esta sanción conllevará la pérdida de todas las aportaciones realizadas a la Federación sin derecho a ningún tipo de compensación o devolución, y sin perjuicio de la federación a poder reclamar todos los débitos del miembro saliente.

Artículo 19.

Las faltas prescribirán según los siguientes plazos a partir de su notificación:

- Faltas leves: 2 meses
- Faltas graves: 4 meses
- Faltas muy graves: un año

Artículo 20.

La facultad de sancionar las faltas corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Comité ejecutivo.

No obstante, la sanción a un miembro exigirá la ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 21.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a encontrarse al corriente en el pago de las cuotas y demás pagos vencidos a la fecha de la votación.

Artículo 22.

El Presidente estudiará la inclusión en el Orden del Día de las propuestas que reciba diez días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 23.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte del Comité Ejecutivo o de las comisiones y aquellos temas de interés, a criterio del Presidente.

Artículo 24.

El acta de la reunión anterior y el listado de acuerdos se distribuirán a los miembros activos y adheridos quince días naturales antes de la fecha establecida para la reunión en primera convocatoria.

Artículo 25.

El Comité Ejecutivo pondrá a disposición de los miembros activos y adheridos la Memoria, Cuentas y Presupuesto para su examen durante el plazo comprendido entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea General.

Artículo 26.

El derecho a votar se acreditará con la lista de asistentes a la Asamblea.

Las votaciones podrán ser: por asentimiento cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se efectuará una votación ordinaria.

La votación ordinaria se realizará según lo establecido en los puntos 7 y 8 del artículo 19º de los vigentes estatutos. Después del recuento, el Presidente hará público el resultado.

Previamente el Presidente comprobará por examen de la lista de asistentes, el derecho a votar del elector, el valor de los votos presentes y representados para cada votación según lo establecido en los puntos 7 y 8 del Artículo 19º de los Estatutos.

Será nulo el voto en blanco, no considerándose válido a los efectos de determinar la mayoría simple o cualificada que se requiere en los Estatutos. En todo caso, únicamente se entenderán como votos emitidos aquellos que lo sean a favor o en contra de una propuesta, no computándose los votos en blanco, nulos o las abstenciones.

Para determinar el resultado final de la votación se estará a lo indicado en los puntos 7 y

8 del Artículo 19º de los Estatutos.

Artículo 27.

Las delegaciones de voto tendrán que ser presentadas al Presidente por escrito con anterioridad al inicio de la reunión.

El representante oficial de cada miembro podrá ostentar cuantas representaciones le hayan sido conferidas, y que como se indica en el párrafo primero de este artículo deberán estar en poder del **Presidente**, previo al inicio de la reunión. Esta notificación será válida exclusivamente para cada reunión.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 28.

El derecho a voto en la Junta Directiva está condicionado a encontrarse al corriente en el pago de las cuotas y demás pagos vencidos a la fecha de la votación.

Artículo 29.

Las propuestas a la Junta Directiva habrán de presentarse con una antelación de 10 días. Estas propuestas deberán estar presentadas por un representante de un miembro que actuará de proponente y deberán estar secundadas como mínimo por otro miembro. Las presentadas por el Comité Ejecutivo no necesitarán este requisito.

El Presidente estudiará la inclusión en el Orden del Día de las propuestas al Orden del Día que reciba diez días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta Directiva

Artículo 30.

Las cuestiones de orden e información, los tiempos de exposición y las votaciones, así como los porcentajes de representatividad de cada miembro se tratarán como en las Asambleas Generales, puntos 7 y 8 del Artículo 19º de los Estatutos

Artículo 31.

El acta de la reunión anterior y el listado de acuerdos se distribuirán a los miembros activos y adheridos quince días naturales antes de la fecha establecida para la reunión en primera convocatoria.

Artículo 32.

El derecho a votar se acreditará con la lista de asistentes a la Junta Directiva. Y el procedimiento de voto será el establecido en el artículo 27.4º de los estatutos.

Artículo 33.

Las delegaciones de voto tendrán que ser presentadas al Presidente por escrito con anterioridad al inicio de la reunión.

El titular de la delegación de cada miembro podrá ostentar cuantas representaciones le hayan sido conferidas, y que como se indica en el párrafo primero de este artículo deberán estar en poder del Presidente previo al inicio de la reunión. Esta notificación será válida exclusivamente para cada reunión.

CAPITULO VII. DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 34.

Los cargos del Comité Ejecutivo son personales, por lo que los miembros activos y adheridos no ostentan dichos cargos.

Artículo 35.

Los cargos electos del Comité Ejecutivo serán elegidos entre los miembros de la Federación. En caso de que uno de los componentes del Comité Ejecutivo pierda la condición de representante de un miembro de FENIE, podrá permanecer en el cargo hasta el fin de la legislatura.

Durante el tiempo que se mantenga en el cargo, en el caso anterior, el voto del miembro activo y/o adherido lo perderá y recaerá sobre el nuevo representante oficial del miembro activo y/o adherido en la Junta Directiva y en la Asamblea General.

Artículo 36.

El Comité Ejecutivo podrá separar de sus funciones, (cesarlo de su cargo en el Comité Ejecutivo), a uno de sus componentes si éste falta a tres reuniones consecutivas de la misma sin causa justificada o anunciada.

En todo caso será la Junta Directiva quien decida la separación o no del miembro del Comité Ejecutivo y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible. Esta decisión podrá ser apelada por el interesado. La Junta Directiva lo elevará para ratificación de la Asamblea General en la próxima reunión de ésta.

Artículo 37.

Para que exista quórum en primera convocatoria en las reuniones del Comité Ejecutivo deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. El Comité Ejecutivo quedará en segunda convocatoria válidamente constituido con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente, en 1ª convocatoria o cualquiera de los vicepresidentes en 2ª convocatoria.

Artículo 38.

El Comité Ejecutivo podrá incorporar de forma interina, por necesidades de la Federación, a nuevos vocales a las tareas de este, funcionando éstos mientras dure la encomienda para la que hayan sido incorporados.

Artículo 39.

Los componentes del Comité Ejecutivo disfrutarán de una dieta por asistencia a las reuniones en nombre y para asuntos de la Federación.

Artículo 40.

El Comité Ejecutivo podrá crear comités o grupos de trabajo específicos para la encomienda de alguna tarea. Estos comités se disolverán al finalizar el trabajo.

CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Artículo 41.

Las comisiones de la Federación conforman un órgano que emana de la Junta Directiva de la Federación, de la cual dependen.

Serán competentes para el estudio de cuantos temas de carácter técnico, formativo y profesional se planteen ante la Federación, por parte de los componentes que la integran, así como de aquellas consultas que sean formuladas a la Federación por entidades de la Administración y organismos ajenos a la propia FENIE.

Serán comisiones permanentes, dependientes de la Junta directiva y perteneciendo sus presidentes al Comité Ejecutivo:

- Comisión área de Energía e Industria.
- Comisión área de Innovación Tecnológica y telecomunicaciones.
- Comisión área de Formación.
- Comisión área de Climatización

Estas comisiones se registrarán por sus propios reglamentos aprobados previamente por la correspondiente Comisión con el visto bueno del Comité Ejecutivo.

Independientemente de lo anterior, podrán crearse Comisiones diferentes a las indicadas, de acuerdo con documento de solicitud del anexo IV.

Artículo 42.

La sede de las comisiones será la misma que la de la Federación, si bien, y de forma excepcional, podrán reunirse y desarrollar sus funciones en lugares diferentes.

Artículo 43.

Corresponde a cada comisión:

- Definir anualmente un plan de trabajo, que presentará a la Junta Directiva, previa aprobación del Comité Ejecutivo,.
- Programar, organizar y mantener las relaciones con otros miembros sectoriales empresariales, tanto de ámbito nacional como extranjero y tanto de índole profesional, como industrial y económico.
- El establecimiento de contactos y relaciones con los organismos y entidades, públicos o privados, cuya actuación pueda afectar de forma directa o indirecta a los socios de la FENIE.
- La preparación de estudios, convenios o informes de interés para los asociados.

Artículo 44.

Las comisiones estarán integradas por un representante empresario de cada miembro . El representante empresario podrá invitar a un técnico competente de la asociación en aquellas reuniones que participe.

En el caso de la comisión de formación, el representante podrá ser un técnico competente del miembro

Artículo 45.

El Presidente de cada comisión será elegido por la Junta Directiva. De entre los representantes elegidos para formar parte de cada comisión, elegirán a un Vicepresidente, y a un Secretario, pudiendo realizar las veces de éste o en su ausencia, el Secretario General o el Secretario Técnico de la Federación o los de alguna de sus asociaciones miembro que participen en la comisión.

En cualquier caso, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión deberán ser un empresario miembro.

Artículo 46.

Los presidentes de las comisiones se renovarán con la misma periodicidad con la que lo hagan los componentes del Comité Ejecutivo de la Federación. La

vacante del presidente de una comisión cualquiera que se pueda producir en el intervalo de mandatos, será cubierta por el Vicepresidente hasta la siguiente Junta Directiva. En caso de que el vicepresidente tampoco pudiera ocupar el cargo, el Comité Ejecutivo designará una persona de forma interina.

Artículo 47.

Cuando se trate en las comisiones el estudio de algún tema que por su profundidad o especialización requiera del asesoramiento de alguna persona/s ajena/s a la propia comisión, ésta podrá concertar el asesoramiento necesario, previo informe y aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 48.

Las comisiones se reunirán, al menos con carácter obligatorio, una vez al trimestre, si bien, también se reunirán siempre que se solicite por la mitad más uno de los miembros o por convocatoria del Presidente de esta.

Las reuniones se desarrollarán de forma general por videoconferencia. Si bien, de manera excepcional, se podrán celebrar de manera presencial.

Artículo 49.

Las convocatorias a las reuniones de las comisiones se efectuarán en nombre del presidente por el Secretario General o Secretario Técnico o en quien estos deleguen, al menos con 7 días naturales de antelación a la fecha fijada, utilizando cualquier medio que garantice su conocimiento. En la convocatoria se detallará el Orden del Día y se aportará la documentación necesaria para su estudio previo. En casos de urgencia, a criterio del Presidente se podrá convocar con 48 horas de antelación.

Artículo 50.

Los debates serán coordinados y dirigidos por el Presidente o quien le represente. De cada reunión el Secretario levantará Acta formal de la que se dará traslado a todos los representantes de la Comisión – asistentes o no - a fin de su general conocimiento y su

posterior aprobación. Una vez aprobado el Acta se enviará al Comité Ejecutivo y a todos los miembros.

Artículo 51.

Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, si fuera necesario, de los representantes de los miembros que participen en las comisiones no correrán por cuenta de FENIE.

CAPITULO IX. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 52.

Las Elecciones a cargos del Comité Ejecutivo se realizarán conformes a lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos.

A estas elecciones podrá concurrir cualquier titular de la delegación de un miembro activo y/o adherido que lleve al menos seis meses dado de alta en la Federación y que esté al corriente de las cuotas establecidas y de las derramas o acuerdos de pagos que se hayan establecido. De tal manera que un miembro dado de baja por impago, si desea reincorporarse deberá hacer frente a la deuda pendiente conforme a lo establecido en el artículo 17 de los estatutos.

Artículo 53.

Los candidatos a cargos electos podrán presentar programa electoral.

Artículo 54.

Después de la elección de los cargos del Comité Ejecutivo, en la próxima Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de Presidentes de las comisiones permanentes de FENIE, a propuesta del presidente de la Federación resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría simple. En la misma Junta Directiva el Presidente informará de los dos vocales que integrarán el Comité Ejecutivo por su libre designación.

CAPITULO X. HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 55.

A propuesta de un mínimo de cinco socios se podrán proponer las distinciones siguientes:

- Medalla de oro de la FENIE. Por los méritos realizados durante su estancia en la FENIE o por la dedicación a ella o por cualquier otro concepto que los proponentes consideren en la trayectoria dentro de la FENIE.
- Presidente de honor: Por la labor realizada que haya supuesto un realce importante en la posición de la FENIE a nivel nacional e internacional, o por los motivos que los proponentes consideren dentro del marco federativo. Tiene que haber ostentado el cargo de Presidente de la FENIE.
- Socio de honor: a cualquier socio activo o colaborador que haya contribuido al crecimiento o desarrollo de la FENIE.

Cualquier propuesta honorífica de este capítulo se deberá llevar al Comité Ejecutivo, quien lo elevará a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea General que será quién ratificará y otorgará la mencionada distinción.

CAPITULO XI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 56.

La modificación del presente Reglamento podrá solicitarse a iniciativa de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.

Artículo 57.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario que esté incluido previamente en el Orden del Día y aprobada por mayoría de los miembros activos y adheridos presentes y representados según el apartado 19.7 y 19.8 en la Junta Directiva y Asamblea General convocadas al efecto.

Artículo 58.

Una vez reformado el presente reglamento la Junta Directiva deberá facilitar a los miembros activos y adheridos el nuevo texto.